

**Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, durante la conferencia de prensa en la que dio a conocer la Recomendación 8/08, dirigida al presidente municipal de Tequila.**

Durante la anterior administración pública municipal del Ayuntamiento de Tequila, 2004-2006, la Comisión Estatal de Derechos Humanos investigó cuatro quejas formuladas en 2004 contra diversas autoridades.

Dos menores de edad fueron retenidas ilegalmente veintiún días en las instalaciones de la Unidad de Atención a la Violencia Intrafamiliar (UAVI) de dicho municipio, por orden del entonces presidente municipal, José Miguel Marín Sánchez, y con el consentimiento del secretario general, del síndico, del director de relaciones públicas, del procurador de la Defensa del Menor y la Familia, además de la directora, la trabajadora social, la abogada y la psicóloga de la UAVI.

Esta acción la realizaron con pleno conocimiento del agente del ministerio público en Tequila, quien adoptó una actitud pasiva ante la ilegalidad del acto cometido en contra de las menores y no ejerció ninguna acción inmediata conforme a sus atribuciones y facultades.

Una queja fue presentada por la mamá de las niñas, quien refirió que debido a un problema familiar, sus hijas, de 12 y 15 años de edad, se habían refugiado con su vecina y no querían regresar con ella, por lo que ésta las llevó al DIF.

Al querer recuperarlas, la madre fue atendida personalmente por su presidenta, Rosa Real Meza, quien ofreció ayudarla, una vez que le practicaran exámenes psicológicos a las menores. Lo mismo le dijo la directora de la UAVI; sin embargo, el entonces presidente municipal, José Miguel Marín Sánchez, determinó no entregarlas.

Posteriormente, se reunieron el alcalde, la presidenta del DIF, la trabajadora social adscrita a la UAVI y la quejosa para realizar un “convenio” en el que se asentó que la señora estaba de acuerdo con que sus hijas se fueran a vivir con una tía a otro estado, con lo que consintieron la renuncia tácita de la custodia de las menores por parte de su madre a favor de una tía de aquellas, situación que recae en el ámbito del derecho familiar, cuya cesión, pérdida o renuncia debe resolverse sólo mediante de un procedimiento seguido ante la exclusiva competencia de un juez de Primera Instancia, según se establece en el artículo 161 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. Por lo tanto, dicho “convenio” no puede considerarse como tal, ni una cesión de derechos ni manifestación legítima expresada por parte de quien legalmente tiene el derecho, porque no se siguieron las formalidades que la norma

establece. También se violó en perjuicio de las particulares el principio de legalidad que obliga a las autoridades a fundar y motivar sus actuaciones.

Ante la advertencia de las autoridades de la UAVI de que sus hijas serían trasladadas a otra ciudad, la madre optó por acudir ante el agente del ministerio público de Tequila, quien incurrió en una violación de derechos humanos por omisión. El representante social no actuó a pesar de que estaba ante un delito flagrante por cuya naturaleza se requería de su inmediata intervención. Se trataba de personas que, por su minoría de edad, no sólo ameritan protección especial según las leyes mexicanas, sino que además están sujetas a la patria potestad de sus padres y en su defecto, a la tutela del Estado, siempre que se sigan los procedimientos de ley. Sin embargo, no tomó ninguna acción eficaz al respecto

Las autoridades municipales turnaron el asunto al entonces procurador de la Defensa del Menor y la Familia, licenciado José Tovar Jiménez, quien optó por renunciar a su cargo en lugar de enfrentar su responsabilidad ante sus superiores y otras autoridades como esta Comisión.

Al recibir la queja, personal de este organismo se comunicó de inmediato con la presidenta del DIF, a quien se le explicó que la retención de las menores era ilegal porque no existía orden o mandato de autoridad competente. Ella argumentó que existía maltrato por parte de la madre y del padrastro hacia las niñas, pero que no las había puesto a disposición del ministerio público por evitarle más problemas a la madre.

La visitadora de este organismo acudió a Tequila, en donde corroboró que las dos niñas estaban encerradas en un cuarto, bajo la vigilancia permanente de mujeres policías; por lo que realizó las gestiones necesarias para poner fin a la ilegalidad del acto y a las consiguientes violaciones de los derechos humanos y logró reintegrarlas a su domicilio con su madre.

Como medida cautelar la Comisión solicitó al agente del ministerio público que iniciara una averiguación previa por estos hechos. En las diligencias de investigación de la Comisión se logró conocer que los servidores públicos municipales no habían informado a ninguna autoridad, de manera oficial, de la situación de las menores ni actuaron en consecuencia. Sólo presentaron la denuncia ante el agente del ministerio público después del 21 de octubre, luego de la intervención de este organismo.

Por otra parte, se acreditaron violaciones del derecho a la libertad y legalidad en contra del padrastro de las niñas, ya que el día en que ocurrieron los hechos fue detenido. De acuerdo con lo asentado en la boleta de arresto de la Dirección de Seguridad Pública, supuestamente para “investigación” por instrucciones del presidente municipal, pero nunca se anotó el motivo de la detención y no se le fijó una multa para obtener su libertad.

Como parte de otra queja, pero relacionada con la primera, en mayo de 2004 policías de Tequila irrumpieron en un bar propiedad del padrastro de las niñas, con la finalidad de amedrentarlo y realizar actos fuera del marco legal. Cerca de tres meses después, nuevamente se presentaron elementos de la corporación para detenerlo y llevarlo a la presidencia municipal, en donde el primer edil lo acusó de vender droga y pretendió extorsionarlo, situación que orilló al quejoso a traspasar su negocio.

En octubre de 2004 un grupo de policías municipales irrumpió sin orden de autoridad competente en el interior del bar que acababa de vender el padrastro de las menores y detuvo a uno de los clientes –a quien le encontraron droga- y al nuevo dueño.

El propietario del lugar fue presentado ante Mauricio Vázquez Méndez, entonces director de la corporación, y ya tenía sobre el escritorio diversos objetos ilegales, supuestamente sustraídos del bar. El servidor público lo amenazó con remitirlo a la Procuraduría General de la República si no accedía a firmar una denuncia en contra del padrastro de las menores, en la que se le acusaba de vender sustancias ilícitas; esto, en presencia del presidente municipal. A pesar de que el quejoso manifestó que los objetos señalados no estaban en su negocio y que le fueron colocados por personal de seguridad pública municipal, accedió a firmar la denuncia antes mencionada, por temor a que pudieran perjudicarlo y para obtener su libertad.

Por todo lo anterior, se concluye que el presidente municipal, José Miguel Marín Sánchez; el secretario general, Ezequiel Mercado Camarena; el síndico, Francisco Delgado Anguiano; el director de relaciones públicas, Gabriel González Aguilar; el director de seguridad pública, Mauricio Vázquez Méndez; el procurador de la Defensa del Menor y la Familia, José Tovar Jiménez; la titular de la Unidad de Atención a la Violencia Intrafamiliar, Julieta Teresa Cortez Jiménez; la psicóloga Liliana Alvarado Ruiz; la trabajadora social Dulce Bertha Patricia Ruiz Gaytán y la abogada Rosaura Alicia Flores Flores, adscritas a dicha unidad, así como el agente del ministerio público José Gregorio Medellín López, todos ellos del municipio de Tequila, son responsables de diversas violaciones de derechos humanos y, por lo tanto, deben sujetarse a los procedimientos correspondientes para determinar su responsabilidad en los hechos, con la finalidad de que se apliquen las sanciones correspondientes en su contra.

El presidente municipal de Tequila cometió abuso de autoridad al ejercer indebidamente sus funciones. Es cierto que le asistía un principio ético de servir a la comunidad al intervenir en un asunto familiar, pero debió cumplir su encargo apegado a la legalidad y no decidir que las menores fueran depositadas en un lugar inadecuado para su correcta atención y guarda, sin considerar que para ello existen autoridades competentes. Con esta acción se vulneraron derechos a la legalidad, seguridad jurídica y a la libertad personal.

La presidenta del DIF municipal no puede ser considerada como una servidora pública, en virtud de que su cargo es honorífico, es decir, no percibe un sueldo, por lo que no forma parte de la administración pública municipal. Sin embargo, no pasa inadvertido que quienes desempeñan el encargo de presidentas de los Sistemas DIF municipales, gozan tradicionalmente de ciertas prerrogativas gracias a su condición de cónyuges del presidente municipal. Esta es una práctica en la que está presente el ejercicio del poder en turno y, en consecuencia, si no se les puede considerar como servidoras públicas, sí como un ente de poder.

La presidenta del DIF de Tequila, al cumplir con las órdenes del presidente municipal, consintió el acto de privar de la libertad y de la convivencia con su madre a las menores, fuera de todo procedimiento legal. Como titular de un organismo dedicado principalmente a asuntos familiares, debió saber que el primer edil no tiene facultades para ordenar el depósito de menores, y menos en un lugar que no es adecuado para tal fin, como lo fueron las oficinas de la UAVI. Tampoco las tiene para ordenar la separación de padres e hijos, ni para administrar justicia actuando como autoridad jurisdiccional, por lo cual incurrió en omisión al no tomar la determinación adecuada para la atención de las menores. La presidenta del DIF municipal transgredió los derechos humanos de las menores al convalidar la violación en que incurrieron el presidente municipal y otros servidores públicos del ayuntamiento.

Por lo expuesto, este organismo emite las siguientes

Recomendaciones:

Al presidente municipal del Ayuntamiento de Tequila:

Única. Inicie un procedimiento administrativo en contra de quienes durante la administración 2004-2007 ostentaron los cargos de secretario general, de directores de Relaciones Públicas y de Seguridad Pública, del procurador de la Defensa del Menor y la Familia, de la Directora de la Unidad de Atención a la Violencia Intrafamiliar (UAVI), además de la trabajadora social, psicóloga y abogada adscritas a la UAVI, todos ellos del Ayuntamiento de Tequila, por su actitud omisa ante la violación de derechos humanos de las menores.

Al Patronato del Sistema DIF Municipal de Tequila:

Única. Instaure el procedimiento correspondiente para verificar la actuación de la anterior presidenta del DIF municipal de Tequila, Rosa Real Meza, por su actitud omisa ante la violación de derechos humanos.

Se deberá anexar copia de esta Recomendación a su expediente personal, con la indicación de que sea considerada en caso de que pretenda laborar en el servicio público en el municipio de Tequila.

Al procurador general de Justicia, Tomás Coronado Olmos:

Primera. Se continúe con la integración de la averiguación previa y las actas ministeriales iniciadas en la agencia del Ministerio Público de Tequila con motivo de los hechos.

Segunda. Instaure procedimiento administrativo en contra de José Gregorio Medellín López, agente del ministerio público adscrito a Tequila en el momento en que ocurrieron los hechos.

En caso de que la indagatoria no incluya una investigación por la probable responsabilidad penal la entonces presidenta del Sistema DIF Municipal y de quien se desempeñara como Síndico Municipal, deberá iniciarla para determinar si su actuación constituyó alguna conducta calificada como delito y, en su caso, consignar la averiguación previa respectiva ante el juez penal correspondiente para iniciar el procedimiento penal.